

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
(VALLE DEL CAUCA)

LEY 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Notificación por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO No. 043				Fecha: 23 DE JUNIO DE 2017			
No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
76001-33-33-014-2015-00094-00	REPARACIÓN DIRECTA	DIEGO FERNEY MOSQUERA LÓPEZ	INPEC	22/06/2017	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS	179	1
76001-33-33-014-2015-00345-00	REPARACIÓN DIRECTA	DARLIN MANUEL GRANJA CARDONA Y OTRO	INPEC	22/06/2017	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS	107	1
76001-33-33-014-2015-00388-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TEODORO CUERO	CASUR	22/06/2017	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS	92	1
76001-33-33-014-2017-00089-00	REPARACIÓN DIRECTA	JESÚS ANTONIO LÓPEZ LOSADA	MUNICIPIO DE CALI	22/06/2017	CONCEDE APELACIÓN DE AUTO	44	1
76001-33-33-014-2017-00115-00	CUMPLIMIENTO	IKE LTDA.	MUNICIPIO DE CALI	22/06/2017	CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA	70	1
76001-33-33-014-2016-00210-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	IMPORTAREX S.A.S.	MUNICIPIO DE CERRITO	22/06/2017	ABSTENERSE DE ACEPTAR LA RENUNCIA	220	1
76001-33-33-014-2016-00211-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	IMPORTAREX S.A.S.	MUNICIPIO DE CERRITO	22/06/2017	ABSTENERSE DE ACEPTAR LA RENUNCIA	220	1
76001-33-33-014-2015-00327-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLADYS CÁRDENAS GUTIÉRREZ	CASUR	22/06/2017	DESIGNAR CURADOR AD LITEM	176	1
76001-33-33-014-2014-00045-00	REPARACIÓN DIRECTA	OCTAVIO GONZÁLEZ LUCUMI	INPEC	22/06/2017	OBEDEZCA Y CÚMPLASE	341	1

JHON FREDY CHARRY MONTOYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintidos (22) de junio del 2017

Auto de Sustanciación No. 344

Radicación: 76001-33-33-014-2015-00327-00
Demandante: Gladys Cárdenas Gutiérrez
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

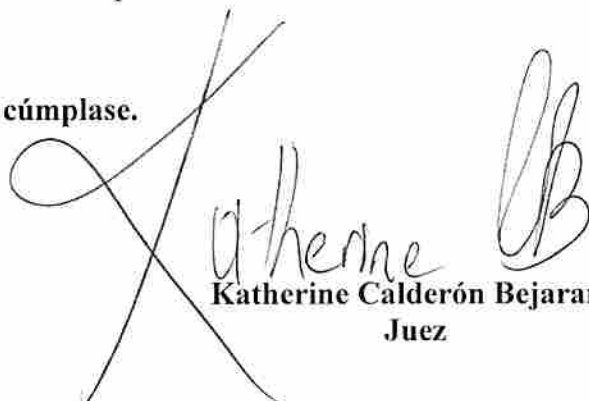
Teniendo en cuenta que el 28 de abril del 2017 se inscribió el emplazamiento de la señora Melba Yanet Gutiérrez Malavera en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y que a la fecha se encuentra ampliamente vencido el término de quince (15) días señalado en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a designar curador ad litem.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

1. Designar en el cargo de curador ad litem al profesional del derecho Ricardo Aragón Arroyo identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.822.225, quien recibe notificaciones judiciales a través del correo electrónico ricdoa430@hotmail.com y en la Carrera 4 No. 9-17 Ofc. 309 Edificio Marchant.
2. Informar al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 Código General del Proceso.
3. Citar a la Secretaría del Despacho al abogado Ricardo Aragón Arroyo para efectos de la aceptación y posesión del cargo, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión.

Notifíquese y cúmplase.


Katherine Calderón Bejarano
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 43 DEL 23 DE JUNIO DEL 2017
SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 346

Radicación: 76001-33-33-014-2016-00210-00
Demandante: IMPORTAREX S.A.S
Demandado: Municipio de Cerrito
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Niega renuncia de poder

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, IMPORTAREX S.A.S., manifiesta que renuncia al poder conferido dentro del presente proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 de la Ley 1564 de 2012, los efectos de la renuncia al poder están condicionados a la comunicación en tal sentido al poderdante.

El despacho observa que la renuncia al poder no se encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, al no adjuntar el comunicado al poderdante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Abstenerse de aceptar la renuncia de la profesional del derecho Martha Cecilia López Tobón como apoderada judicial de IMPORTAREX S.A.S...

Notifíquese y cúmplase


Katherine Calderón Bejarano
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 43 DEL 23 DE JUNIO DEL 2017
SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintidos (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 345

Radicación: 76001-33-33-014-2016-00211-00
Demandante: IMPORTAREX S.A.S
Demandado: Municipio de Cerrito
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Niega renuncia de poder

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, IMPORTAREX S.A.S., manifiesta que renuncia al poder conferido dentro del presente proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 de la Ley 1564 de 2012, los efectos de la renuncia al poder están condicionados a la comunicación en tal sentido al poderdante.

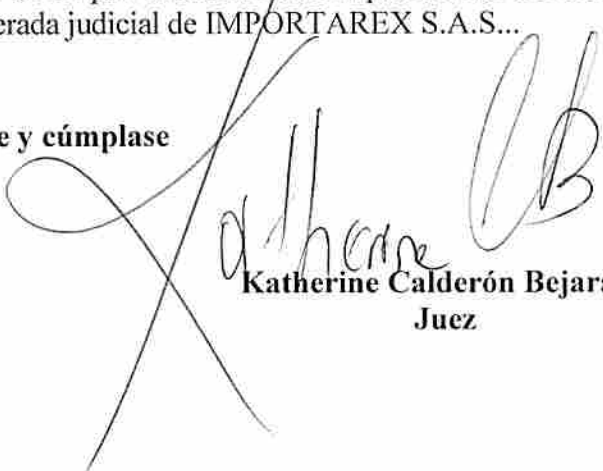
El despacho observa que la renuncia al poder no se encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, al no adjuntar el comunicado al poderdante.

Por lo expuesto, se

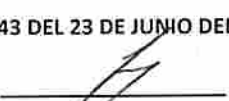
RESUELVE:

Abstenerse de aceptar la renuncia de la profesional del derecho Martha Cecilia López Tobón como apoderada judicial de IMPORTAREX S.A.S...

Notifíquese y cúmplase


Katherine Calderón Bejarano
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 43 DEL 23 DE JUNIO DEL 2017
SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintidos (22) de Junio del dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación N° 347

Radicación: 76001-33-33-014-2017-00115-00
Demandante: IKE LTDA
Demandado: MUNICIPIO DE CALI
Acción: CUMPLIMIENTO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, la parte demandante a través de su apoderado judicial, interpuso y sustentó recurso de apelación contra la Sentencia No. 053 del 12 de junio del 2017.

Al respecto, el artículo 26 de la Ley 393 del 1997 establece que la sentencia de primera instancia podrá ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

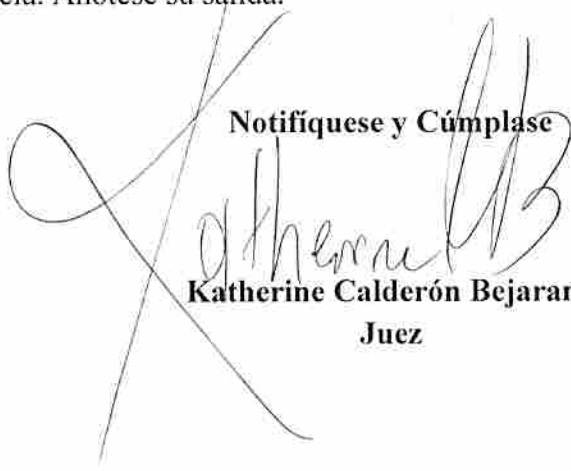
En el presente caso, la parte accionante interpuso oportunamente el recurso de apelación, conforme a la constancia secretarial que antecede, razón por la cual habrá de remitirse al Superior para lo de su competencia.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. Conceder el recurso de apelación impetrado por la parte accionante, en el efecto suspensivo. (Artículo 26 de la Ley 393 del 1997).
2. Remitir el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia. Anótese su salida.

Notifíquese y Cúmplase


Katherine Calderón Bejarano
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 43 DEL 23 DE JUNIO DEL 2017
SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE
ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación N° 348

Radicación: 76001-33-33-014-2017-00089-00
Demandante: Jesús Antonio López Losada
Demandado: Municipio de Santiago de Cali y otros
Medio de control: Reparación Directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, la parte demandante a través de su apoderado judicial, interpuso y sustentó recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 242 del 01 de junio del 2017, que rechazó la demanda.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 243 del CPACA establece que contra el auto que rechaza la demanda procederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo. A su vez, el numeral 2° del artículo 244 ibídem, consagra que, si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes ante el juez que lo profirió.

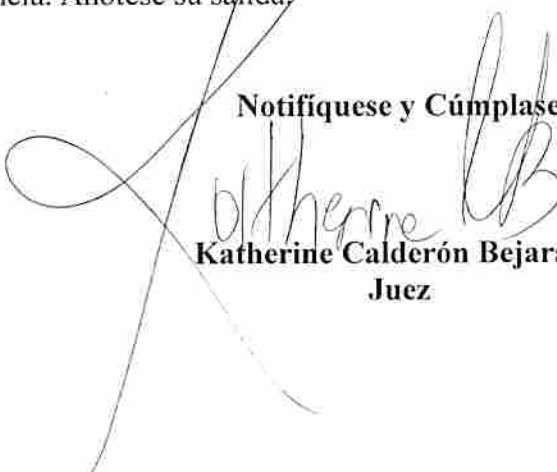
En el presente caso, la parte demandante interpuso oportunamente el recurso de apelación, razón por la cual habrá de remitirse al Superior para lo de su competencia.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. Conceder el recurso de apelación impetrado por la parte demandante, en el efecto suspensivo (Artículo 243 CPACA) contra el Auto Interlocutorio No. 242 del 01 de junio del 2017, que rechazó la demanda.
2. Remitir el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia. Anótese su salida.

Notifiquese y Cúmplase


Katherine Calderón Bejarano
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 43 DEL 23 DE JUNIO DEL 2017

SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 349

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2015-00388-00
DEMANDANTE: TEODORO CUERO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

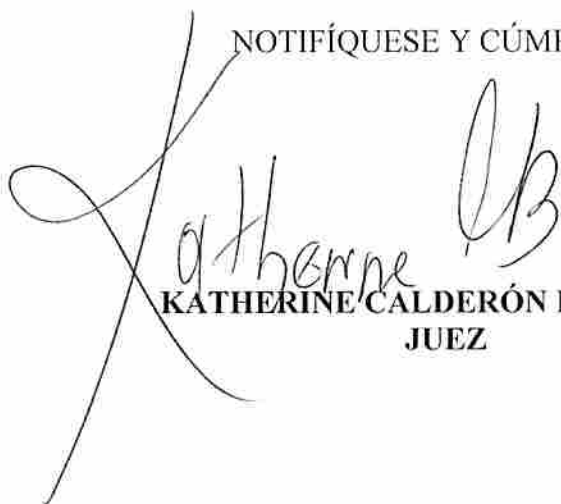
Teniendo en cuenta que la audiencia para la práctica de pruebas fijada para el día 22 de junio de 2017 tuvo que ser suspendida por reajuste en la agenda del Despacho, es necesario fijar nueva fecha para la realización de la Audiencia de que trata el Artículo 181 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE

CONVOCAR a las partes que intervienen en el presente medio de control para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, para el día cinco (05) de julio de 2017 a las dos de la tarde (02:00 PM).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


KATHERINE CALDERÓN BEJARANO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 43 DEL 23 DE JUNIO DEL 2017

SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 351

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2015-00345-00
DEMANDANTE: DARLIN MANUEL GRANJA CARDONA Y OTRO
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

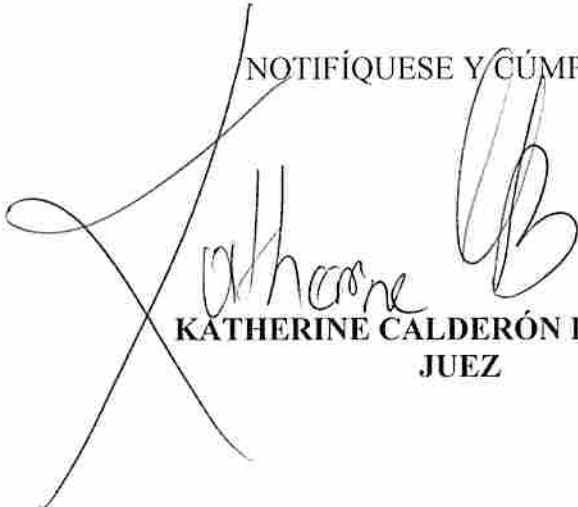
Teniendo en cuenta que la audiencia para la práctica de pruebas fijada para el día 22 de junio de 2017 tuvo que ser suspendida por reajuste en la agenda del Despacho, es necesario fijar nueva fecha para la realización de la Audiencia de que trata el Artículo 181 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE

CONVOCAR a las partes que intervienen en el presente medio de control para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, para el día diecisiete (17) de agosto de 2017 a las dos de la tarde (02:00 PM).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



KATHERINE CALDERÓN BEJARANO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 43 DEL 23 DE JUNIO DEL 2017

SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 350

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2015-00094-00
DEMANDANTE: DIEGO FERNEY MOSQUERA LOPEZ
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
INPEC
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que la audiencia para la práctica de pruebas fijada para el día 22 de junio de 2017 tuvo que ser suspendida por reajuste en la agenda del Despacho, es necesario fijar nueva fecha para la realización de la Audiencia de que trata el Artículo 181 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE

CONVOCAR a las partes que intervienen en el presente medio de control para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, para el día diecisiete (17) de agosto de 2017 a las tres de la tarde (03:00 PM).

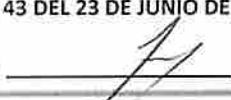
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


KATHERINE CALDERÓN BEJARANO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 43 DEL 23 DE JUNIO DEL 2017

SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de junio del 2017

Auto de Sustanciación No. 343

Radicación: 76001-33-33-014-2014-00045-00
Demandante: Octavio González Lucumi
Demandado: INPEC
Medio de control: Reparación Directa

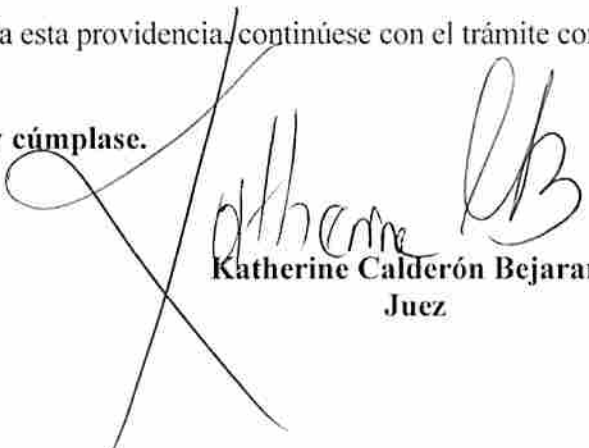
En atención a lo resuelto en el proveído que antecede, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante el cual confirmó el Auto Interlocutorio A1 del 1 de febrero del 2016.

El Despacho,

DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en Auto Interlocutorio 132 del 18 de mayo del 2017.
2. Ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.


Katherine Calderón Bejarano
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 43 DEL 23 DE JUNIO DEL 2017

SECRETARIO 